

Acta	17/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	13/09/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 17/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

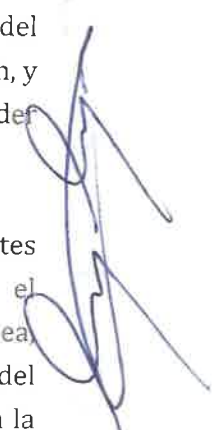
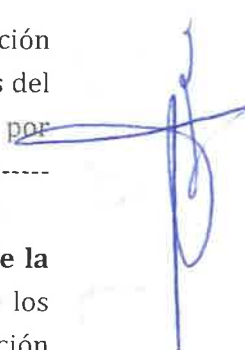
La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la dispensa de la lectura de la orden del día, ya que la misma es del conocimiento de todos los Comisionados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de la orden del día. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: doy cuenta a este Pleno de la correspondencia recibida ante esta Comisión de Transparencia a través de la Oficialía de partes por el período correspondiente del primero al doce de septiembre del 2023, se recibieron 33 informes mensuales relativos a solicitudes de información, que son suscritos por los distintos sujetos obligados del Estado de Querétaro; así mismo, recibimos 8 informes de cumplimiento relativos a procedimientos substanciados en materia de recursos de revisión, 4 informes relativos a procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia, así como 2 relativos a informes respecto al nombramiento de titular de la unidad

S  
E  
N  
E  
S  
I  
O  
N  
E  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S


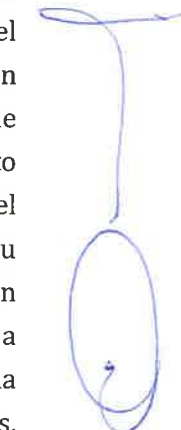
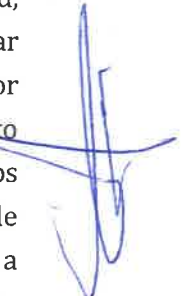







de transparencia, que fue suscrito el primero de ellos por la directora general del centro de previsión del delito y violencia en el Estado de Querétaro, así como una modificación al comité de transparencia de la USEBEQ suscrito por el titular de la unidad de transparencia el licenciado Roberto Carlos Rojas Martínez, toda esta correspondencia se pone a su disposición en caso de que deseen consultarla y es todo en este punto presidente.....

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0174/2023/AVV, promovido en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: con permiso del pleno procedo a desahogar los recursos que son asignados a mi ponencia que presentaré en esta sesión de pleno, el primero sería el 174 en contra del Municipio de Querétaro, en el cual una persona solicitó que la Secretaría de Finanzas del Municipio, le entregue en formato xls las bases presupuestales correspondientes a los cierres mensuales de enero del a diciembre del 2022, así como de enero a abril del 2023, dichas bases son generadas por el Departamento de Presupuesto mediante el sistema de información municipal, precisándose adicionalmente que en estas bases se desglosan por clave presupuestal, los montos autorizados, ampliados, reducidos, aumentados, disminuidos, comprometidos, devengados, ejercidos, pagados y saldos disponibles por mes. Así mismo en paralelo solicita que la Secretaría de Finanzas del municipio entregue en formato pdf o xls un documento que internamente emplea el departamento de presupuesto para la integración de las claves presupuestales antes aludidas, así como su catálogo de números únicos de entidad, desglosado a nivel direcciones y el catálogo de números únicos de proyecto, no se omite recordar que la clave presupuestal que se emplean en el Municipio de Querétaro, comprende clasificador administrativo, clasificador funcional a tres niveles, etcétera. Al momento de que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud de información, menciona que no obran en sus archivos un documento denominado bases presupuestales, tampoco cierres mensuales, sin embargo de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental establece el estado analítico y remite a la página electrónica, así mismo agrega una tabla con la relación del catálogo de números únicos de proyecto con clave y el componente, así mismo la Secretaría Técnica de la Secretaría de Finanzas menciona que no le corresponde a esa área proporcionar información respecto al catálogo de números únicos de entidad. Al momento en que presenta el recurso de revisión el ahora recurrente menciona como motivos de inconformidad, el acto que recurre la declaración dolosa de la inexistencia de una parte de la información solicitada, mientras que entrega otra de manera incompleta, además que determina la incompetencia material y jurídicamente al sujeto obligado, esto sobre las bases de una deficiente fundamentación. Al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado, la Dirección de Egresos del Municipio confirma su respuesta respecto a que no obran sus archivos un formato que genere el sistema de información municipal denominado bases presupuestales y bueno de acuerdo con lo anterior y conforme a los artículos 46 fracción II, 48 de la Ley General de contabilidad gubernamental que determina la información financiera que deben de tener los sistemas contables, la generación de los estados, es el estado analítico que presentó el sujeto obligado con la desagregación siguiente: el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:



administrativa, económica, por objeto de gasto y funcional; por lo anterior, esta Comisión no observa obligación de generar un documento con el detalle que solicita la ahora recurrente, toda vez que, el sujeto obligado genera un informe mensual denominado estado analítico, no obstante en dicho documento no viene integrada las claves o bases presupuestales que señala la persona recurrente, por lo que ve al segundo párrafo de la solicitud de información la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 16 establece que el sistema de contabilidad gubernamental tendrá que alimentarse y de operaciones presupuestarias y contables, generando estados financieros periódicos, toda vez que cada ente público se hará cargo de su contabilidad. Así mismo, en el informe justificado menciona que el procedimiento que se cita la persona recurrente con un determinado número ya no se encuentra vigente desde el 3 de septiembre del 2021, razón por la cual no es posible proporcionar información tal cual la solicita la persona recurrente y anexan el comité, el acta del comité de transparencia de fecha 30 de junio del 2023, en la cual se confirma la declaración de inexistencia parcial de la información referente a los solicitado por la persona ahora recurrente del sistema único municipal, el sujeto obligado entrega la información de forma incompleta respecto al catálogo de números únicos de entidad, ya que solamente mencionó que la Secretaría de Administración no es la depositaria la información, pero no hacen entrega de la misma, ni hacen algún otro tipo de manifestación, así mismo bueno respecto a las claves, al catálogo de números únicos de proyecto esta sí fue entregada, entonces por lo tanto tendríamos que se van a sobreseer la mayoría de los puntos que están solicitando el ahora recurrente, que respecto a los cierres mensuales porque se entregan tal y como lo ordena la ley, así mismo se entrega el catálogo de números únicos de proyecto que es el NUP y pero quedaría pendiente únicamente que se haga mención respecto al catálogo de números únicos de entidad, ya que esta parte no fue contestada, por lo tanto este el sentido de este proyecto es sobreseer la mayoría de la información y únicamente modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la búsqueda exhaustiva de la información respecto al catálogo de números únicos de entidad.-----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0177/2023/AVV, promovido en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el siguiente recurso de revisión es el 177/2023 en contra del Municipio de Querétaro, aquí una persona pide del 2018 a la fecha de patrullas, copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario de vehículos y equipo, marcas, modelos, tenencia pagadas, si son rentadas, costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría, los anexos y son rentados, estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste cámara, dvr, su mantenimiento, su suministro de internet o microondas, costo- beneficio de personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de las cámaras C5, C51, C2 o cómo se llamen. Al momento que da contestación el sujeto obligado, refiere, proporciona un enlace electrónico con la finalidad de poner a consulta los listados en formatos PDF y Excel de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Municipio. La inconformidad de la persona es la falta de entrega de la información. En el informe



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

justificado proporcionado por el sujeto obligado advierte existir puntos en los cuales no es competente de proporcionar información, por otro lado refiere que mediante el enlace señalado en la respuesta inicial es posible consultar la relación de bienes muebles e inmuebles suministrada por la dirección de administración patrimonial y servicios internos del municipio área encargada de la información solicitada, por lo que ve a la información referente a costo beneficio, personas detenidas y que se encuentra procesadas gracias al uso de videocámaras, resulta, refieren que hay una incompetencia de información y señala quiénes son las autoridades competentes y que pudieran ser depositarias de la información, por lo anterior al hacer un análisis de todas las constancias se encuentra, tenemos que se encuentra publicado en el portal del CONAC del Municipio los listados de bienes muebles disponibles en el apartado Ley General de Contabilidad Gubernamental, que determina el costo unitario de los vehículos equipados como patrullas y equipos que se tienen entregados, por otro lado se tiene por cierto la respuesta en relación al costo-beneficio de personas detenidas, toda vez que evidentemente esta información no es competencia del ahora sujeto obligado, por lo tanto se valida dicha confirmación de la respuesta, por lo que ve de los puntos de las copias de estudios de mercado, contratos, factura, tenencia pagadas, si son rentadas, el costo de revisión, etcétera, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en entregar información o dar una respuesta clara, fundada y motivada, respecto a esta situaciones, por lo tanto solicitaríamos que se dé una respuesta clara respecto a este punto de información y en caso de que consideren que hay información que pudiera encuadrar dentro de la reserva de información, tendrían que entregar el acta expedida por el comité de transparencia. Así mismo, el sujeto obligado refiere que también se encuentra publicado en el CONAC, lo relativo a las cámaras y dvr, pero es una información que es muy general, no está precisada si corresponden a lo que es el C5 o bien se refieren a todo lo establecido dentro de las instalaciones del Municipio, por lo tanto, la respuesta no es clara y también se tendrían que aclarar. En consecuencia, mi propuesta es sobreseer la información de los años 2018 al 2 de mayo del 2023 de los costos unitarios de vehículos equipados como patrullas, de equipos, así como el costo beneficio de personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de cámaras del C5. Así mismo, se ordenaría dar una respuesta y/o entrega de la información respecto a lo que ve de los años 2018 al 2 de mayo del presente año, respecto a patrullas del municipio, ya que esto este faltó y respecto a las tenencias pagadas y son rentadas el costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría, los anexos y son rentados, estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, etcétera. Así mismo, en caso de que exista información que pudiera encuadrar en información reservada deberán de hacer en esta entrega del acta del comité de transparencia. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0180/2023/AVV, promovido en contra del Municipio de Corregidora"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: procedo a desahogar el recurso 180/ 2023 en contra el Municipio de Corregidora y bueno voy a obviar la lectura de la información solicitada ya que es la misma que se refirió en el recurso anterior, aquí tenemos que el Municipio de Corregidora da una respuesta inicial mediante oficio en el cual



A C T U A C I O N E S

indica haber realizado una búsqueda exhaustiva de todos esos archivos y otorgando diversas constancias por las cuales pretendía dar contestación a esta solicitud de información. La persona presenta su inconformidad y refiere que no entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en todas las patrullas del 2018 a la fecha y su C5, por tanto que entregue todo punto por punto, si son rentadas, tampoco entregó sus tenencias, etcétera. Al momento de que se rinde el informe justificado el sujeto obligado nuevamente anexa las documentales otorgadas al recurrente por medio de su respuesta inicial y proporciona otras constancias en versión pública, así como el acta de reserva emitida el comité de transparencia del Municipio de Corregidora. Entrando al análisis de la información que fue entregada y del recurso de revisión se tiene por cierto únicamente por lo que ve a la falta de entrega de los años 2018 al 2020, por lo que ve a si son rentadas y que no entregó la tenencia, aquí tenemos que la persona recurrente amplió la solicitud, ya que ya el Municipio ya dio contestación a la solicitud, al decir que sí se encuentran pagadas las tenencias y ahora la persona quería conocer si las tenencias de las patrullas rentadas también se encontraban con la tenencia pagada, pero bueno aquí ya se estaría ampliando la solicitud, por lo tanto, no se tomaría en cuenta esta ampliación de solicitud y tendríamos por confirmar, perdón sobreseyendo esta parte, esta respuesta por parte del Municipio de Corregidora, en cuanto a las demás constancias tenemos, que si bien la persona recurrente refieren sus motivos de inconformidad, fue omiso en la en información del periodo solicitado, sin embargo el sujeto obligado tras una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos en distintas áreas que la conforman otorgó distintas constancias, entre ellas contratos y facturas de los vehículos equipados como patrullas, adquiridos por el Municipio de Corregidora, así mismo agrega un cuadro del costo unitario, indicando información en relación a la tenencia y proporciona informes de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por cuanto ve a el estudio de mercado, costo diario, costo de mantenimiento de vehículos sustituidos, se tiene proporcionando una respuesta fundada y motivada, derivado que no se encuentran obligados en proporcionar información que no fue formulada por el sujeto obligado. De la información relacionada con las características técnicas de las patrullas se realizó la entrega del acta de reserva emitida por el comité de transparencia, derivado de su carácter reservado tras comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio el cual tiene como finalidad preservar y salvaguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas y el orden público, por lo tanto se tiene que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado en proporcionar datos que describan las patrullas, derivado de su obligación de proteger y resguardar la información, por último el sujeto obligado señala que en relación a la información de las cámaras, manifiesta una incompetencia respecto a la información del estado, por ende únicamente este solicitaríamos que se entregue la información relativa a lo que es el municipio, en conclusión esta Ponencia determina que derivado de la entrega parcial de la información, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información por lo que ve a las auditorías de la cuenta pública de los años 2018, 2019 y 2022, a su vez entregar una respuesta clara y motivada en relación a la auditoría de la cuenta pública del presente año, entonces la propuesta sería sobreseer respecto a contratos, facturas, costos unitarios de vehículos adquiridos por el Municipio como patrullas, si los vehículos usados cuentan como patrullas son rentados, su costo unitario de renta, revisión que realizó la contraloría, estudios de costo de mantenimiento, auditorias practicadas de los años 2020 y 2021, así como la información en relación a las cámaras en el estado, como es el costo del poste, cámara dvr, mantenimiento,



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

suministro, a su vez se ordena hacer una búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de las auditorías realizadas a la cuenta pública de los años 2018, 2019 y 2022, a su vez deberá de entregar una respuesta clara y motivada en relación a las auditorías de la cuenta pública del presente año, esto con la finalidad de otorgar una contestación a las auditorías realizadas al respecto de los vehículos equipados como patrullas de los periodos faltantes.-----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0191/2023/AVV, promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 191/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en la cual bueno se solicitó diversa información respecto al lote cuatro ubicado en una población en el Municipio de Pedro Escobedo, que se le proporcionen copias certificadas del plano de ejecución de las obras realizadas en dicho predio, quién es el titular de dicho predio, si cuentan con autorización del titular y/o dueño para realizar tales obras, informe si el titular y/o dueño recibió la indemnización correspondiente por la afectación del derecho de vía, informe si el municipio ejecutaba obra dentro del predio en la cual se hayan abierto calles, se me informe si para ello contó con la autorización del dueño, en caso de ser afirmativo su respuesta se me proporcione copia certificada de dicha autorización, en caso afirmativo su respuesta, al punto siete se me proporcione copias del pago de la afectación. Tenemos que aquí el municipio de Pedro Escobedo no dio contestación a la solicitud de información y al momento de que rinde el informe justificado, emitido por la Secretaría De Desarrollo Urbano y ecología, señala que no obra dentro de sus archivos trámites de construcción otorgados tampoco, señalan no contar con la información respecto a los demás puntos, pero pues tampoco la respuesta no es clara, respecto a si la información obra en alguna otra dependencia, ya que solamente una sola dependencia da contestación a la misma y tampoco es claro si no obra en sus archivos o no fue generada este tipo de información, por lo tanto la propuesta sería ordenar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas competentes, fundando y motivado su entrega y/o a dar una respuesta clara en la cual puedan este tener claridad el ahora recurrente respecto a si se están realizando obras o no en dicho predio.-----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos que Desechan los recursos de revisión RDAA/0250/2023/AVV, promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, RDAA/0255/2023/AVV, promovido en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: procedo a desahogar dos recursos de revisión el 250/2023, 255/2023, el primero en contra del Poder Ejecutivo y el segundo en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los cuales tenemos que al hacer el cómputo de los plazos establecidos por el artículo 130 de la ley local en la materia, tenemos que estos recursos de revisión fueron



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

presentados de manera extemporánea, ya que exceden de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de la respuesta del sujeto obligado, por lo tanto, mi propuesta sería desechar los presentes recursos de revisión, en virtud de que no fueron presentados en los tiempos establecidos en la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RDAA/0056/2023/AVV, promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, RDAA/0091/2023/AVV, promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo, RDAA/0104/2023/AVV, promovido en contra del Poder Judicial y RDAA/0123/2023/AVV y RDAA/0126/2023/AVV, promovidos en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Respecto a los recursos de revisión señalados con los numerales 56/ 2023, 91/2023, 104/2023, 123/2023, 126/2023 en contra respectivamente en contra de la Fiscalía General del Estado General del Estado, el Municipio de Pedro Escobedo, el Poder Judicial, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, tenemos que se dictaron resoluciones en diversas fechas y ya a través de los cumplimientos de resolución, tenemos que ya se dieron cumplimientos a todas y cada una de las resoluciones que se dictaron en su momento, por lo tanto pues mi propuesta es tener por cumplidas la resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas.-----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDPD/0001/2023/AVV, promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: también tengo el recurso de revisión que es un RDPD 01/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la cual también ya dio cumplimiento a la resolución, entregando la confirmación de inexistencia de información a través de su comité de transparencia del sujeto obligado y así mismo, da respuesta a todos y cada uno de los puntos que fueron ordenados en la resolución que se dictó en su momento, en todo caso también propongo tener por cumplida la resolución que se dictó en su momento y ordenar el archivo de la presente causa, es cuanto presidente con todos los asuntos que son por parte de mi ponencia.-----

Continuando con la Sesión en uso de la voz el Comisionado Presidente señala: Muchas gracias Comisionada, pasaremos ahora a los puntos que se encuentran en la ponencia a cargo del comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre de los puntos doceavo a décimo octavo del orden del día adelante Comisionado por favor. -----



Continuando del **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0121/2023/OPNT promovido en contra Servicios de Salud"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Muchas gracias Comisionado Presidente con el permiso del Pleno a continuación voy a presentar los puntos del orden del día del número 12° al número 18°, respecto al punto número 12° del orden del día presento el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0121/2023 interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado, después de revisar las documentales exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión se da cuenta que el sujeto obligado dio cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que la persona recurrente manifestada inconformidad alguna, por lo anterior se propone tener al sujeto obligado dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión antes citado y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 158 y 159 de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0211/2023/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Paso al punto número 13 del presente orden del día, en este se refiere a un proyecto de resolución dictado en el recurso RDAA/00211/2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la cual se requirió la siguiente información: solicito copia electrónica del documento que ordenó la colocación de un letrero a la entrada de los edificios ubicados con los numerales 68 y 70 de la calle de Madero Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro, que indica que los baños se encuentran fuera de servicio, además de ello se solicitó lo siguiente: razones por las cuales los baños están fuera de servicio, acciones realizadas o programadas para dejarlos en funcionamiento, indicar si los baños son utilizados por servidores públicos, si existen restricciones para el uso del público en general y el soporte documental de todas las respuestas. La inconformidad del recurrente es en virtud de que según él recibió una respuesta con absoluta deficiencia en su fundamentación y motivación lo cual constituye desde su percepción una total negativa a entregar la información solicitada, en su respuesta el sujeto obligado le informó la persona recurrente que la información solicitada no obra en su acervo documental, toda vez que





ACTUACIONES

no era un acto de autoridad que se hubiese documentado y que no encontraron registro de documentos relativos a que los baños asignados a la dirección de Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno estén fuera de servicio, cuenten con restricciones y se han utilizado por los servidores públicos, por lo que esta Dirección está imposibilitada de entregar la información solicitada en virtud de que no es autoridad para determinar el mantenimiento y conservación del inmueble que ocupan sus oficinas y no le corresponde colocar a los letreros señalados lo cual coincide con la que establece los artículos 15 y 16 de la ley de archivos del Estado de Querétaro relativo las competencias y atribuciones de esta dirección, sin embargo, el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del poder judicial del Poder Ejecutivo, por su parte, determina que la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el servicio de administrativo que requieran las dependencias del poder ejecutivo del estado y le corresponde el despacho de administrar y asegurar la posición propiedad, conservación y mantenimiento del patrimonio del estado y en este caso, esta área la oficialía mayor no se manifestó dentro del presente recurso de revisión y no se aprecia pues que haya emitido ninguna respuesta por lo anterior de conformidad con los artículos 8, y 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado emitida por la Dirección Estatal de Archivos y la Secretaría de Gobierno y al mismo tiempo le ordena requerir a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente o en caso de la inexistencia informarlo de forma fundada y motivada.-----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0221/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de el Marqués**” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Continuando con el punto número 14 del presente orden del día, se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión 00221/2023 interpuesto en contra del Municipio del Marqués, en el cual se requirió la siguiente información: 1. Me informe si los ejercicios Fiscales 2022 y 2023 se han aumentado o modificado el salario de los Trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, 2. En caso positivo proporciona el nombre completo, puesto, cargo o comisión, así como su salario actual. La persona recurrente se inconformó toda vez que la autoridad responsable ha sido omisa, en todo momento en dar contestación a su solicitud de acceso a la información, el plazo legal para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud concluyó el día 21 de julio del 2023 sin que lo hiciera, tampoco remitió el informe justificado que le fue requerido, la información solicitada es información pública de conformidad con los



artículos 3 fracción XVIII (sic) inciso c, artículo 66 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro y es la información que es competencia del sujeto obligado, en tal sentido se propone, esta Comisión le ordena al Municipio del Marqués entregar a la persona recurrente la información solicitada correspondiente al año 2022 hasta el 23 de junio de 2023 fecha en que presentó su solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro.-----

ACTUACIONES

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que Desecha el Recurso de Revisión RDAA/0229/2023/OPNT promovido en contra de la Comisión Estatal de Aguas”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Continuamos con el punto número 15 del orden del día, que se refiere al recurso RDAA/0229/2023, con este se presenta un proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión señalado interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, es el caso que el 22 de agosto de 2023 se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 21 del mismo mes y año a fin de que aclarara su motivo de inconformidad congruente con la solicitud de información, la respuesta emitida por los sujeto obligado para la cual se le concedió un plazo de cinco días mismos que concluyó el día 29 de agosto de 2023, sin que lo haya hecho dentro del plazo legal concedido, en ese sentido se propone desechar el recurso de revisión citado por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente dentro del plazo legal concedido y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.-----

Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDPD/0004/2023/OPNT promovido en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Pasamos a desahogar el punto número 16 del orden del día y se refiere a un proyecto de resolución del recurso de revisión RDPD/0004/2023 interpuesto en contra de la USEBEQ a través de este recurso se solicitó la



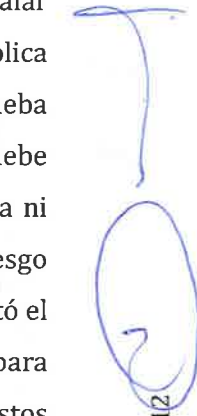
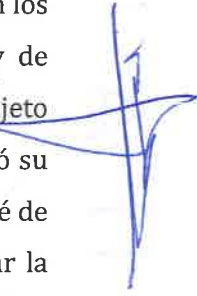
siguiente información, 1era. Solicitó el acceso al contrato colectivo de una persona y su patrona USEBEQ, en caso de que el contrato no sea colectivo igualmente solicita tener una copia del mismo, 2do. también requiere un documento donde se desglosan todas las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador de USEBEQ. La inconformidad tiene que ver que en el primer punto se solicitó el contrato y no un formato de movimiento de personal, como el que fue entregado, por lo cual no hay motivo por los cuales me entregan un documento diferente a lo solicitado es el caso que el sujeto obligado en su respuesta entregó un listado con las prestaciones a que tiene derecho un trabajador de USEBEQ, igualmente anexo copia simple de la versión pública del formato de movimiento de personal con número de control 49480176 señalando que dicho formato es el que enuncia las condiciones específicas del nombramiento otorgado al trabajador, además de contener datos personales del trabajador y datos relacionados con las condiciones de trabajo, por lo que dicho documento hace las veces de contrato con el trabajador, señalando además que no existe contrato colectivo celebrado entre el trabajador y la secretaría de educación pública, bien en este sentido se propone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 fracciones II y III de la ley de protección de datos personales en posición de sujetos obligados del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto de las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador de la unidad de servicios para la educación básica de Estado de Querétaro, en virtud de que el sujeto obligado entregó esta información y la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna y revoca parcialmente la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que se entregó el formato de movimiento de personal que hace las veces de contrato con el trabajador en una versión pública que no cumple con los requisitos establecidos por la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, al mismo tiempo se dejan a salvo por los derechos de la persona recurrente para que en su caso presente una nueva solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO acreditando los requisitos establecidos en el artículo 45 y 46 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados relativos a su identidad, personalidad y presentación. -----

Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0175/2023/OPNT promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Enseguida pasamos a desahogar el punto número 17 del orden del día y este se refiere a un proyecto de resolución dictado en el recurso RDAA/175/2023 y su acumulado 178 de también de 2023 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y pues a



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

través de este recurso se solicitó la siguiente información a la fiscalía, se hizo a través de dos solicitudes de información mismos que como comenté se acumularon y con el folio con terminación 0306 se pide lo siguiente:, de la servidora pública y licenciada en derecho Samantha Rojas Arteaga solicita lo siguiente: fecha de ingreso a la fiscalía, cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral, nombre y puesto de los jefes o superiores, nombre y puesto del personal a su cargo, puestos que ha tenido en la unidad 4, remuneración económica en los cargos que ha tenido durante su relación laboral, funciones que realiza actualmente, quejas que se han presentado en su contra y cuáles han sido los motivos de estas quejas y a través del folio contaminación 0305 básicamente pide lo mismo pero esta es ahora de una servidora pública licenciada Nuri Arely García Santos y pide conocer su fecha de ingreso, la fecha de egreso, el motivo de baja, lugares de adscripción, puestos que tuvo, funciones, nombre de sus superiores y del personal que tuvo a su cargo, salarios que percibía en cada puesto. La inconformidad del recurrente es porque no se le entregó la información solicitada máxime que él considera que dicha información no es reservada, ni debe de considerarse como clasificada, otro agravio es que es más pregunta con documento idóneo la clasificación y los motivos y justificación de reserva y también se queja por una inadecuada fundamentación y motivación en la respuesta recibida. El sujeto obligado en este caso la fiscalía informó los sitios de internet en donde en donde supuestamente podía consultar la información, sin embargo ello fue realizado fuera del plazo de cinco días, aunado que los enlaces citados no remiten a la información solicitada, toda la información solicitada por la persona recurrente es información pública de conformidad con los artículos 3 fracción III inciso c y artículo 66 fracciones II, VI, VII, XV y XVII de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, sin embargo el sujeto obligado se limitó a manifestar en su respuesta que se encuentra reservada, lo cual ratificó su informe justificado y en el acto de la quincuagésima primera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la fiscalía y la solicitud de clasificación de información a fin de acreditar la reserva de la información, el sujeto obligado se limitó a mencionar que se pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas que forman parte de una sociedad y representa un riesgo a la vida y seguridad y salud de dos personas, esto sin motivar, ni fundamentar, ni señalar las razones o motivos o circunstancias por las cuales le entrega de esa información pública ocasionaría tales riesgos, además el supuesto obligado debe en todo momento aplicar una prueba de daño y tratándose de que haya información que actualice los supuestos de clasificación debe señalarse el plazo al que estaría sujeto a la reserva, es decir, el sujeto obligado no explica ni motiva las causas por las cuales considera que entregar la información solicitada ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de las servidoras públicas y la seguridad pública, como lo manifestó el sujeto obligado en su informe justificado, considerando además que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos corresponde a los sujetos obligados, por lo anterior y de conformidad con



los artículos 50, 94, 104, 121 y 149 fracción III de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Local y a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información 15 fracción III y 16 fracción III, esta Comisión revoca las respuestas del sujeto obligado y deja sin efectos parcialmente el acta de la sesión del comité de transparencia de la fiscalía celebrada el día 31 de mayo de 2023 en lo que se refiere a la información solicitada dentro de los presentes recursos de revisión y le ordena desclasificar la información y entregarla a la persona recurrente toda esta información solicitada.-----

Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0124/2023/OPNT, promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: Por último paso desahogar el punto número 18 del orden del día y en esta se refiere a un proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0124 del 2023 instaurada en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en este recurso el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello, por lo anterior esta ponencia propone tener al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión antes citado, por lo que se requiere al titular de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de cinco días esto de conformidad con el artículo 159 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro es cuanto presidente.-----

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0193/2023/JMO, promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaríamos ahora a los asuntos que están dentro de la ponencia en la que colabora un servidor, que son del punto décimo noveno al vigésimo séptimo, el primer punto es un recurso de revisión presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el de folio 193 del 2023, el cual el promovente presentó su solicitud de información requiriendo a lo que ya se ha mencionado en algunos otros sujetos obligados, del 2018 a la fecha, las patrullas, copia estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo, equipo, marcas, modelos, tenencias pagadas, si son

A C T U A C I O N E S



ACTUACIONES

rentadas, costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría, anexos y son rentados, esto del costo del mismo, vehículo sustituidos, auditorías practicadas, al respecto si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, suministro de internet o microondas, costos de beneficio de las personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras de C5, C2 o como se llamen. El sujeto obligado brindó respuesta a cada punto de la solicitud, destacando que la información técnica del equipamiento de las patrullas se encuentra reservada, respecto a la información requerida de las unidades C5, informó que no eran competente para esa información y por lo que ve las versiones públicas de las facturas requeridas informó que serán entregadas previo pago de costos de reproducción. Los motivos de la inconformidad tienen que ver con lo que entrega está incompleto e intencionalmente se olvida de lo más relevante que es transparentar todo lo de su C5 y puede entregar por internet de la nube, lo que dice que requiere pago, por lo tanto no entregó toda la información. En el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta, mediante las áreas que inicialmente atendieron la solicitud y en vía de alcance agregó información adicional. Del análisis de las constancias en torno a los agravios expuestos, se advierte que el sujeto obligado brindó respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información, señalando respecto a las unidades administrativas C5, que no contaba con lo requerido al ser estas competencias del Centro de Información y Análisis para la Seguridad, sujeto obligado diverso del Poder Ejecutivo, por lo que la respuesta en ese punto se encuentra fundada y motivada respecto a los costos de reproducción, de las facturas requeridas. El sujeto obligado remitió en vía de alcance la información consistente en trescientas ochenta y dos fojas que contiene la versión pública de las facturas relacionadas a la compra de las patrullas y armamento de seguridad, por lo que dicha información fue remitida en formato digital y sin costo para el recurrente antes de entrar al estudio de la presente resolución, por ello es propuesta de esta Ponencia por una parte confirmar la respuesta a la solicitud respecto a la información requerida en torno a la información de los llamados C5, toda vez que el sujeto obligado no es competente para poseer dicha información y por otra sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó al recurrente la versión pública de las facturas de las patrullas requeridas en formato digital, sin que se incurriera en ningún costo como fue requerido inicialmente, lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0204/2023/JMO, promovido en contra de la Comisión Estatal de Aguas”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: por cuanto vea el vigésimo



punto es un recurso presentando en contra de la Comisión Estatal del Agua, en donde el promovente requería convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran canales o terceros, tiendas de conveniencia, farmacias, tiendas de autoservicio, etcétera, para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y aprovechamientos, requiero la información desglosada por Banco, indicado si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente, al usuario o bien a ambos. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información indicando al solicitante que la información requerida se clasificaba como confidencial, por lo que no era susceptible la entrega, en la motivación del recurso se refirió que se recurría la respuesta por: 1. La clasificación de la información, esta información es pública incluso a nivel Federal transparentada por la Secretaría de Hacienda y la Comisión Federal de Electricidad y 2. Si bien elaboraron un documento ad hoc para atender mi solicitud, yo requerí los documentos fuente (convenio, contratos o cualquier otro documento). Del informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta y proporcionó trece contratos celebrados con tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, el Municipio de Querétaro y cajas populares para el pago de servicios, en relación al agua, por lo que se plasma la modalidad y el costo de las transacciones, adicionalmente a esto se había dio vista del contenido del informe justificado al recurrente, sin que este manifestara al respecto, por ellos propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso y entregó la información requerida inicialmente, lo anterior con base en los artículos 149 fracción I, 154 fracción V de la ley local.-----

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0206/2023/JMO, promovido en contra de la Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: el punto que sigue es el vigésimo primero, es otro recurso también presentado en contra de la Comisión Estatal de Aguas el 206, en donde se solicitaba convenio, contrato, cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla por derechos de aprovechamientos en relación al agua, la información la requiere desglosada por Banco, indicándose si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o al usuario o bien ambos. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información indicando al solicitante que la información requería se clasificaba como confidencial, por lo que no era susceptible de entrega. En el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta y proporcionó diez documentos respecto a las instituciones bancarias con las que tiene convenio para el pago de servicios, en los que se plasma la tarifa al usuario y al organismo, la modalidad de pago por internet



o ventanilla, el ciudadano manifestó respecto al informe justificado que no se había precisado la tarifa digital y el costo a la Comisión Estatal de Agua respecto de dos instituciones bancarias, sin embargo, en vía de alcance el sujeto obligado precisó las tarifas conforme a lo señalado por el recurrente, en consecuencia es propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso y entregó al solicitante de la información requerida inicialmente, con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local.-----

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: relativo a la “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0208/2023/JMO, promovido en contra del Municipio de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaríamos al vigésimo segundo punto del orden del día, es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, en donde él promovente requirió lo siguiente: referente a la colonia Bosques de las Lomas serían tan amables de enviarme el documento de inspección de la autoridad municipal de la caseta de vigilancia y control de acceso, en el que se verifica ausencia de rejas, barandales, bardas, macetones y cualquier otro elemento para limitar, obstaculizar o restringir el acceso peatonal a cualquier vialidad pública. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud indicando al solicitante que no encontró en sus archivos alguna petición autorizada o en proceso para la operación y funcionamiento de una caseta de vigilancia y control de acceso en el Fraccionamiento Bosques de las Lomas. Los motivos en conformidad del recurrente fueron que, si fuera posible solo para aclarar la solicitud, ha habido alguna inspección por parte del departamento de fraccionamientos y condominios del departamento de inspección de la secretaría de desarrollo sustentable de la caseta de vigilancia. En el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta, precisando que no se ha realizado inspección alguna a la caseta del fraccionamiento en la colonia señalada por el recurrente y remitió el documento en relación a lo mismo, consistente en un citatorio emitido por el Departamento de seguimiento de inspección de construcciones al propietario de la caseta de vigilancia de la colonia Bosques de las Lomas. Del análisis de las constancias se advierte que al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta, precisando que no ha generado, ni cuenta con la información requerida en sus archivos, adicionalmente se dio vista al recurrente de lo expresado en el informe justificado, sin que se manifestara al respecto, por ello es propuestas de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial puntualizando que no cuenta con la información requerida, lo anterior de conformidad con los artículos octavos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local en la materia.-----





Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/210/2023/JMO, promovido en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasamos al siguiente punto, es el vigésimo tercero también es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, en este caso referente a la colonia Bosques de las Lomas, serían tan amables de enviarme el documento de pronunciamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto a la viabilidad de la instalación de caseta y controles de acceso en el ámbito de su competencia. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud indicando al solicitante que no encontró en sus archivos alguna petición autorizada o en proceso para la operación y funcionamiento de la caseta de vigilancia y controles de acceso al Fraccionamiento Bosques de las Lomas. El motivo de inconformidad fue que solicito que esta solicitud sea contestada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, ya que quien respondió fue la secretaría de desarrollo sustentable. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió su respuesta y manifestó por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que después de realizar una búsqueda de sus archivos, no encontró información de alguna referente a la viabilidad de la instalación de la caseta y controles de acceso del fraccionamiento en la colonia señalada por el ciudadano, por lo que no se ha emitido documento alguno en relación a lo mismo, en consecuencia, **bueno** adicionalmente mencionar que dicho informe justificado fue dado para sus manifestaciones al recurrente sin que manifestar nada al respecto, por ello sería propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial puntualizando que no cuenta con la información requerida, lo anterior de conformidad con los artículos octavos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia.-----

Continuando con el **vigésimo cuarto y vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0238/2023/JMO, promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”** y **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0239/2023/JMO, promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasando a los puntos veinticuatro y veinticinco si me permiten haré una explicación conjunta de estos puntos, que son el recurso 238 presentado en contra del Poder Ejecutivo y el



ACTUACIONES

239 también presentado en contra del Poder Ejecutivo, el promovente presentó dos solicitudes de información del seis de junio de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 22 de agosto 2023, se recibieron por esta Comisión los recursos de revisión en contra de las respuestas a las solicitudes de información, sin embargo al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, para la interposición del recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado notificó al promovente de sus respuestas el 18 de julio de 2023, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión, teniendo en consideración los días inhábiles fenecía el 18 de agosto del 2023 y toda vez que los recursos fueron presentados el 22 de agosto del año en curso, se presentaron de manera extemporánea, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión por extemporáneos, al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su presentación de conformidad con lo que señala la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----



Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0147/2023/JMO, promovido en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: continuaríamos con el punto vigésimo sexto del orden del día, este se trata del **recurso 147** presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es un acuerdo de cumplimiento, en donde 28 de junio de este 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega de la información solicitada al recurrente, realizando un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado del cual también se dio vista al recurrente para que manifestara lo que considerara prudente, se encontró que por un lado no hubo manifestación respecto de la información recibida en vía de cumplimiento a la resolución y que por otro lado del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado, por ello es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a la resolución dictadas en el recurso de revisión de conformidad con artículo 159 de la ley de transparencia local.-----




Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0141/2023/JMO, promovido en contra del Municipio de Cadereyta de Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la




Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: para finalizar en el punto vigésimo séptimo el recurso 147 del 2023, también perdón el 141 fue el del Municipio de Cadereyta, el 147 es el del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ambos como comentaba se recibieron los informes de cumplimiento en relación a lo ordenado en la resoluciones, se dio parte al sujeto, al recurrente, no hubo comentarios al respecto pero del análisis que realiza esta Ponencia a los informes de cumplimiento se encontró que corresponde a lo ordenado, por lo cual se entiende por cumplido y la propuesta sería tener al sujeto obligado dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en dicho recurso de revisión sería cuánto por los asuntos que corresponden a esta Ponencia.-----

Continuando con la **VOTACIÓN** de los asuntos desahogados en la Sesión de Pleno, el Comisionado Presidente en uso de la voz, señala lo siguiente: continuaríamos entonces ahora con la votación en relación a todos los puntos propuestos por cada una de las tres ponencias recordando que se pone a consideración la votación por todos los asuntos desahogados con las propuestas hechas en cada uno de los mismos por los Comisionados en un sentido de votación general, de existir algún voto particular por favor les pediría lo indicaran en algún asunto en particular, no percibo ninguno entonces, de no ser así, estaría sometida a votación la aprobación de todos los proyectos presentados por las ponencias en los sentidos mencionados en cada uno de los asuntos, los que estén a favor, obteniéndose la siguiente votación: tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, aprobándose por unanimidad, sin que hubiera algún voto particular o disidente en ninguno de los casos.-----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "**Asuntos Generales**", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, no existiendo asuntos a inscribir en Asuntos Generales".-----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.-----

**JAVIER MARRA OLEA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
**COMISIONADA PONENTE**

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
**COMISIONADO PONENTE**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



A C T U A C I O N E S

